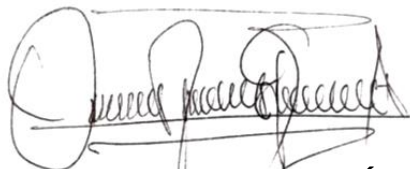


INFORME SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez indicándole que el 24 de octubre de 2022 el partidador designado aportó el trabajo partitivo rehecho, mediante auto del 26 de octubre, notificado por estado el 27 siguiente se corrió traslado de este a las partes en los términos del artículo 509 numeral 1 del CGP, quienes guardaron silencio.

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio:	No. 321
Proceso:	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
Radicación:	No. 17-653-40-89-001-2020-00012-00
Interesada:	GLORIA CECILIA LONDOÑO GIRALDO Y OTROS
Causantes:	MARÍA DE LA CRUZ GARCÍA ANANÍAS LONDOÑO MARÍN

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso entrar a decidir sobre la aprobación y adjudicación del trabajo de partición presentado en el de marras, teniendo en cuenta que, corrido el traslado, no se presentaron objeciones por parte de los interesados. Pese a lo anterior, de conformidad con el numeral 5 del artículo 509 del CGP, es deber del juez ordenar rehacer el trabajo partitivo cuando el mismo no se ajuste a derecho, como ocurre en el presente asunto en virtud a lo siguiente:

- Esta Judicatura le ha indicado en varias ocasiones al partidador designado, quienes son las personas a las que legalmente les corresponde la adjudicación de los bienes relictos de los causantes **María de la Cruz García y Ananías Londoño Marín**, a efectos que proceda con la elaboración del trabajo de partición y adjudicación de la herencia. No obstante, los trabajos aportados por el auxiliar de la justicia no se ajustan a derecho razón por la cual esta Judicial no puede impartirle su aprobación hasta que los yerros sean corregidos en su totalidad. Al respecto, y descendiendo al trabajo de partición datado del 24 de octubre de 2022, y frente al cual se le corrió traslado sin que ninguno de los interesados interpusiera objeciones respecto del mismo, observa la titular del Despacho que el partidador no tuvo en cuenta entre otros, el auto de fecha 28 de septiembre de 2022 por medio del cual de forma palmaria se señaló:

“(…) Así las cosas, se pone de presente que la herencia deberá adjudicarse y repartirse solamente a los descendientes del señor Cándido

Antonio Londoño García, a los descendientes de la señora María Clementina Londoño García, y a la señora María Lucelly Arboleda Londoño, esta última frente al inmueble identificado con FMI No. 118-19390.” (...). Subraya fuera del original.

Téngase en cuenta que:

- ✓ Los descendientes de cándido Antonio Londoño García son: Luz Dary, Carlos Abel, Cándido Antonio y Gloria Cecilia Londoño Giraldo;
- ✓ Los descendientes de la señora María Clementina Londoño García son: Yeison Andrei Noreña Arboleda, Eimy Yurani Burgos Arboleda, María Neida, María Nilsa y Ludivia Arboleda Londoño.

Pese a lo anterior, el auxiliar de la justicia le adjudicó a la señora María Lucelly Arboleda Londoño, tanto los derechos herenciales relacionados con el bien identificado con FMI N° 118-19390, como la posesión y mejoras a las que tenían derecho los señores Yeison Andrei Noreña Arboleda, Eimy Yurani Burgos Arboleda, María Neida, María Nilsa y Ludivia Arboleda Londoño frente al lote de terreno identificado con ficha catastral No. 000300030019000, ubicado en el área urbana del corregimiento de San Félix, jurisdicción de Salamina, Caldas. Téngase en cuenta que, los señores Yeison Andrei Noreña Arboleda, Eimy Yurani Burgos Arboleda, María Neida, María Nilsa y Ludivia Arboleda Londoño, tienen derechos herenciales frente al activo consistente en lo que les pueda corresponder frente a la posesión y mejoras del referido lote de terreno identificado con ficha catastral No. 000300030019000; pues la venta de derechos herenciales efectuada por aquellos a la señora María Lucelly Arboleda Londoño, se limitó al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-19390, tal y como se indicó en la citada Escritura Pública No. 6892 del 29 de septiembre de 2021.

- Nada dijo del auxiliar de la justicia sobre la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los causantes **ANANÍAS LONDOÑO MARÍN y MARÍA DE LA CRUZ GARCÍA**, conforme a lo reglado por el artículo 1821 del Código Civil, inciso 2 del artículo 487, por lo que, deberá realizar la misma, teniendo en cuenta que, los bienes relictos objeto de este asunto fueron adquiridos en vigencia de esta.

Colofón de lo expuesto, se deberá determinar concretamente el porcentaje exacto resultante de las asignaciones referidas, mismo que deberá sumar el 100%.

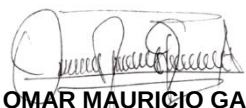
Para tal fin, se le concede al partidor **JOSÉ OSCAR TAMAYO RIVERA**, diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído por estado.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado N° 137

Fecha: 11 de noviembre de 2022



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:
Maria Luisa Taborda Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e2460e491ac120855f25ceb28291d7c534ae85169ce188f692bd2cc2966323**

Documento generado en 10/11/2022 03:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>